



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

**FLORIAN LOPEZ HELENA BEATRIZ**

Representante legal (o quien haga sus veces)

**ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA GESTION Y PROYECTOS SAS**

CALLE 53 A # 27B-26

Teléfono: 6057722-4824434

BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-55694**

FECHA: 2019-10-09 10:12 PRO 615126 FOLIOS: 1

ANEXOS: 5

ASUNTO: Aviso de Notificación

DESCRIPCION: Citación promocional inmobiliaria sa

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo **Resolución No. 1730 de 26 de agosto de 2019**

Expediente No.3-2015-17653-113

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto **Resolución No. 1730 de 26 de agosto de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Leonardo Cruz Daza - Contratista SIVCV

Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Anexos: 5

Calle 52 No. 13-64

Conmutador: 358 16 00

[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)

[www.facebook.com/SecretariaHabitat](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)

@HabitatComunica

Código Postal: 110231



Sistema de  
Gestión  
ISO 9001:2015  
[www.tuv.com](http://www.tuv.com)  
ID: 9108630812

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016”*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida en fecha 17 de marzo de 2015 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **ORGANIZACION INMOBILIARIA GESTION Y PROYECTOS S.A.S.** identificada con Nit. 900.392.902-4 y matrícula de arrendador No. 20100186, mediante Auto No. 221 del 28 de enero de 2016 (folios 3 y 4), por la no presentación de los informes de arrendador correspondientes al año 2013.

En atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 221 del 28 de enero de 2016 (folios 3 y 4), citando a notificación personal mediante radicados Nos. 2-2016-07162 del 04 de febrero de 2016 (folio 8 y 14) y 2-2016-07163 del 04 de febrero de 2016 (folio 6 y 12), de acuerdo con el expediente, la investigada no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Mediante Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 26 a 30) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento en la presentación de los informes de arrendador correspondientes al año 2013 de acuerdo con el certificado emitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Decreto Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la notificación de dicho acto administrativo con los radicados Nos. 2-2016-50638 del 08 de julio de 2016 (folio 31), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 7022057798 (folios 32 y 33) y 2-2016-50637 del 08 de julio de 2016 (folio 34), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 2 de 10

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

con la guía No. 7022057797 (folios 35), y tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó la publicación de citación a notificación personal desde el 22 de agosto de 2016 hasta el 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 36 a 37), posterior a ello se realizó publicación del aviso desde el día 2 de noviembre de 2016 hasta el día 9 de noviembre de 2016 (folios 38 a 40). Obra en el expediente Constancia de Ejecutoria de fecha 28 de noviembre de 2016 (folio 37).

Con posterioridad, el área de cobro persuasivo de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Secretaría procedió a realizar el cobro de la sanción administrativa, con radicados Nos. 2-2017-88277 del 19 de octubre de 2017 (folio 45) y 2-2017-88271 del 19 de octubre de 2017 (folio 46).

Así mismo, mediante radicado No. 1-2018-19398 del 16 de mayo de 2018 (folios 55 a 60), la Doctora LOOTFY MAJANA FANG, apoderada de la sociedad **ORGANIZACION INMOBILIARIA GESTION Y PROYECTOS S.A.S.**, solicitó revocatoria directa contra la resolución No 1756 del 06 de julio de 2016.

Conforme a lo anterior, con resolución No. 636 del 27 de junio de 2018 (folios 62 a 64), se rechazó la solicitud de revocatoria por improcedente al haber operado el fenómeno de la caducidad para su control judicial. Con el fin de continuar con el proceso se llevó a cabo la notificación de dicho acto administrativo con el radicado No. 2-2018-29223 del 04 de julio de 2018 (folio 65), el cual tiene causal de entrega, de conformidad con la guía No. YG196774679CO (folio 66) y tras no prosperar la notificación personal se procedió a notificar por aviso mediante radicado No. 2-2018-36107 del 02 de agosto de 2018, el cual tiene causal de entrega, de conformidad con la guía No. YG199580500CO (folio 68).

Por otro lado, con memorando No. 3-2018-05396 del 28 de septiembre de 2018 (folio 69 a 75), la Doctora GLADYS CARDENAS RIVERA, Subsecretaria Jurídica envió al Doctor JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda, petición con radicado 1-2018-37338, sobre la solicitud de cumplimiento de fallo de la acción de tutela No. 2018-00133, aunado a lo anterior el fallo de tutela ordena a la Secretaria Distrital de Hábitat, que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas (48) se notificara en debida forma la resolución 1756 del 06 de julio de 2016.

En cumplimiento con lo ordenado por el fallo de tutela con radicados Nos. 2-2019-04223, 2-2019-04224 del 01 de febrero de 2019 (folios 76 y 77) y 2-2019-06423, 2-2019-06422 del 12 de febrero de 2019 (folios 78 a 81), como consecuencia de las citaciones enviadas se notificó personalmente a la señora



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 3 de 10**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

ADRIANA CATALINA RODRIGUEZ JAIME el día 22 de febrero de 2019, en calidad de autorizada de la sociedad sancionada de la resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 82 a 91).

Mediante memorando No. 3-2018-03117 del 27 de junio de 2018 (folios 93 a 119), con el cual se realiza devolución del expediente No. 3-2015-17653-113, con la afirmación: *"La citada Subdirección considera que el título ejecutivo está incompleto, manifestando que:" (... ) Revisada la notificación por AVISO, al tenor de lo estipulado en el ART 69 de la ley 1437 de 2011, la misma no cumplió los lineamientos legales establecidos para tal fin."* Así mismo, se anexa radicado No. 1-2018-17027 del 02 de mayo de 2018, en que hacen devolución del título ejecutivo por parte de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales.

De igual forma, reposa radicado No. 1-2018-40659 del 22 de octubre de 2018 (folios 120 a 124), en el que se allega por parte del Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito, el fallo de tutela segunda instancia No. 034-2018-0027, confirmando la determinación adoptada por el Juzgado 67 Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

**1- Procedencia:**

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 4 de 10

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

*"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"*

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos de la notificación personal de la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 26 a 30) fueron cumplidos por el área de notificaciones de esta Subdirección, por orden del Juzgado 67 Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá por fuera del termino establecido por la Ley (3 años), se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"*

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

### 3. Competencia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 5 de 10**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"*

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

*"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".*

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 26 a 30).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 26 a 30).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 26 a 30) se realizó de la siguiente manera:

- a. Se envió citación de notificación personal mediante oficios Nos. 2-2016-50638 del 08 de julio de 2016 (folio 31), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 7022057798 (folios 32 y 33) y 2-2016-50637 del 08 de julio de 2016 (folio 34), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 7022057797 (folios 35).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 6 de 10

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

- b. Tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó la publicación de citación a notificación personal desde el 22 de agosto de 2016 hasta el 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 36 a 37).
- c. Posterior a ello se realizó constancia de publicación del aviso desde el día 2 de noviembre de 2016 hasta el día 9 de noviembre de 2016 (folios 38 a 40).
- d. Finalmente se notificó personalmente a la señora ADRIANA CATALINA RODRIGUEZ JAIME el día 22 de febrero de 2019, en calidad de autorizada de la sociedad sancionada de la resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 82 a 91).
- e. Lo anterior en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Sesenta y Siete Penal Municipal con Función de Garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con el proceso descrito, se constató que el trámite de la notificación del acto administrativo SE encuentra por fuera del término establecido en la norma, toda vez que la notificación se realizó por fuera de los tres (3) años establecidos por la Ley 1437 del 2011, es decir, que la administración contaba con el plazo para notificar hasta el día 20 de marzo de 2017 y el acto administrativo se notificó personalmente el día 22 de febrero de 2019.

Lo anterior, en cumplimiento con la orden impuesta en el fallo de tutela por el Juzgado Sesenta y Siete Penal Municipal con Función de Garantías: resuelve en primera instancia:

*PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora HELENA FLORIÁN LÓPEZ quien actúa como representante legal de ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA GESTIÓN Y PROYECTOS S.A.S, conforme quedo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT DE BOGOTA para que dentro del término de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia NOTIFIQUE en debida forma la Resolución No 1756 de fecha 6 de julio de 2016. Para que puede ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo que en su contra se adelantó.*

*La responsabilidad sobre cumplimiento de la anterior orden, recae en el representante legal o quien haga sus veces en la SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT DE BOGOTÁ, quien deberá informar oportunamente a este Juzgado sobre el cumplimiento de la misma.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 7 de 10**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

*TERCERO: Notifíquese esta determinación conforme a lo normado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591.*

*CUARTO: Infórmese a las partes que el presente fallo puede ser IMPUGNADO.*

*QUINTO: En el evento que no sea impugnada la presente decisión, remitir a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Sin embargo, el Doctor GIOVANNI SALGADO RUBIANO Subsecretario Jurídico de esta Entidad impugnó el fallo de tutela, el cual fue resuelto por parte del Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito, fallo de tutela segunda instancia No. 034-2018-0027, radicado bajo el No. 1-2018-40659 del 22 de octubre de 2018 (folios 120 a 124), confirmando la determinación adoptada por el Juzgado 67 Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Así las cosas, la Subdirección de Investigaciones, por medio del área de notificaciones procedió a notificar la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido los artículos 27 y 32 del Decreto 2591 de 1991:

*Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 8 de 10

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

*Artículo 32. Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.*

*El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.*

Ahora bien, una vez establecido que la notificación al acto administrativo sancionatorio fue notificado el día 22 de febrero de 2019, este Despacho expone que operó el fenómeno de la caducidad regulado en el artículo 52 del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.*

El termino de caducidad se contabiliza de la siguiente manera: La investigación se inicia con certificación de incumplimiento, expedida el 17 de marzo de 2015 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 9 de 10**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

de esta entidad, por la no presentación de los informes correspondientes al año 2013, por lo tanto, los debió presentar a más tardar el día 20 de marzo de 2014, al no presentarlos el término comienza desde el día siguiente, es decir el 21 de marzo de 2014 y termina el 20 de marzo de 2017, por consiguiente, al notificarse personalmente a la señora Adriana Catalina Rodríguez Jaime el día 22 de febrero de 2019, en cumplimiento con la orden impuesta por el Juzgado en el fallo de tutela, se tiene que operó el fenómeno de la caducidad.

Finalmente, es claro para esta Subdirección la notificación extemporánea de la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016 (folios 26 a 30), por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

*"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)*

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2015-17653-113.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016, por el cual se impone una sanción administrativa en contra de la sociedad ORGANIZACION INMOBILIARIA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1730 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 10 de  
10**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 1756 del 06 de julio de 2016"*

**GESTION Y PROYECTOS S.A.S.** identificada con Nit. 900.392.902-4 y matricula de arrendador No. 20100186, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo la investigación administrativa No. 3-2015-17653-113, adelantada en contra de la sociedad **ORGANIZACION INMOBILIARIA GESTION Y PROYECTOS S.A.S.** identificada con Nit. 900.392.902-4 y matricula de arrendador No. 20100186.

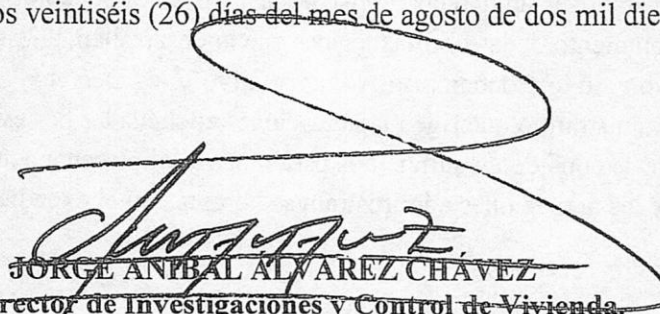
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACION INMOBILIARIA GESTION Y PROYECTOS S.A.S.** identificada con Nit. 900.392.902-4 y matricula de arrendador No. 20100186, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.**

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: Vanesa Domínguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.